



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA
CNE 4476/2018

UNION CIVICA RADICAL DISTRITO SALTA

El Juzgado Federal N° 1 de Salta con competencia electoral, a cargo del Dr. Julio Leonardo Bavio, Juez Federal, hace saber que en los autos caratulados “UNION CIVICA RADICAL S/ RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO”, Expte. N° CNE 17001438/1982, se tuvo por aprobada la Carta Orgánica partidaria. A tales efectos, se transcribe a continuación el texto completo de la misma:

UNION CIVICA RADICAL – DISTRITO SALTA

CARTA ORGANICA PROVINCIAL

TITULO I

DEL GOBIERNO DE LA UNION CIVICA RADICAL

Art. 1° - El gobierno del Partido será ejercido por: La Convención Provincial, Comité Central de la Provincia, Comités Departamentales, Comités de Circuito, Junta Electoral y Tribunal de Conducta, de acuerdo a las prescripciones que a continuación se expresan.

Art. 2° - Los miembros de todos los cuerpos a que se refiere el artículo anterior durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por una sola vez consecutiva en el mismo cargo.

Art. 3° - Las autoridades partidarias y los candidatos a cargos públicos electivos serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados. La representación de las listas que alcancen el porcentaje establecido por el Art. 31° inc. b) de la Carta Orgánica Nacional se hará del siguiente modo: la mayoría ocupará los lugares 1°, 2°, 4°, 5°, 7° y 8°, etc.; las minorías ocuparán los lugares 3°, 6°, 9°, etc. Si existen dos minorías, la primera ocupará los lugares 3° y 6°; la segunda el 9° y así sucesivamente en la progresión indicada hasta completar la nómina de cargos a cubrir. (Modificado por Convención Provincial el 04/10/1986. F° 16)

TITULO II



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA
CNE 4476/2018

DE LA CONVENCION PROVINCIAL

Art. 4° - La autoridad superior del Partido en la Provincia estará a cargo de la Convención Provincial la que estará integrada en la siguiente proporción:

- a) Departamento de la Capital nueve (9) convencionales titulares y nueve (9) suplentes;
- b) Los departamentos cuya representación legislativa sea de dos o más diputados y un senador, elegirán seis (6) convencionales titulares y seis (6) suplentes;
- c) Los departamentos cuya representación legislativa sea de un diputado y un senador, elegirán tres (3) convencionales titulares y tres (3) suplentes;
- d) La Organización Provincial de la Juventud elegirá tres (3) convencionales titulares y tres (3) suplentes;
- e) La Franja Morada Provincial elegirá tres (3) convencionales titulares y tres (3) suplentes (Folio 17 a 20).
- f) La Organización de Trabajadores Radicales provincial elegirá tres (3) convencionales titulares y tres (3) convencionales suplentes.(Agregado por Convención Provincial de fecha 30/11/2024)

Art. 5°- Para ser delegado a la Convención Provincial, se requiere: ciudadanía argentina, haber cumplido 22 años de edad ser nativo de la Provincia o tener dos años de residencia en ella y un año de antigüedad como afiliado. Las condiciones de edad, residencia y antigüedad no rigen para los delegados de la organización provincial de la juventud.

Art. 6° -Para su constitución la Convención será convocada por el Comité Central de la Provincia. No mediando convocatoria a este fin hasta los treinta días de su elección, los delegados electos podrán darse por convocados. En ambos se procederá de la siguiente forma:

- a) Reunidos los delegados en el lugar y hora que designe el Comité Central de la Provincia o en el que fijen los delegados que por omisión de aquel se hayan dado por convocados, se constituirán en sesión preparatoria, siempre que estuviesen presente la mitad más uno de sus miembros, procediendo a designar de su seno un Presidente Provisional asistido por un Secretario ad-hoc. Nombrarán del seno de la Asamblea una comisión de tres miembros para que dictaminen sobre la validez de los diplomas;



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA
CNE 4476/2018

b) Previo cuarto intermedio, la comisión se expedirá sobre aquellos diplomas que no ofrezcan dificultades y su dictamen será informado, discutiendo y votado en general y particular, de acuerdo a las prácticas parlamentarias. El delegado cuyo diploma fuera observado, podrá tomar parte de las deliberaciones pero no votará por su validez;

c) Una vez aprobados los diplomas de la mitad más uno de los delegados, se declarará constituida definitivamente la Convención y se procederá a elegir un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º y cuatro (4) Secretarios que constituirán la Mesa Directiva de la Convención. La Convención es juez exclusivo de la elección, derechos y títulos de sus miembros, aprobada o rechazada su representación este voto será definitivo e irrevocable.

g) Se establece la bimodalidad para la realización de las reuniones de la Convención, pudiendo ser la participación de los convencionales en forma presencial, en el lugar físico establecido en la respectiva convocatoria, o de forma virtual por la plataforma habilitada a tal efecto. Se deberá garantizar contar con la tecnología necesaria para la virtualidad.
(Agregado por Convención Provincial de fecha 30/11/2024)

Art. 7º - La Convención estará en quórum legal con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Pasada media hora de la fijada para la reunión, sesionará con la tercera parte de sus componentes. Para determinar el quórum de la Convención, sólo se computará el total de sus miembros en ejercicio de su mandato.

Art. 8º - La Convención Provincial tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dictar el programa y plataforma electoral con sujeción a las orientaciones y principios contenidos en el programa y plataforma nacional del Partido;

b) Reformar la presente Carta Orgánica y las declaraciones de principios, necesitándose del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes para considerar oportuna tal reforma y simple mayoría para aprobarla,

c) Recibir los informes que dispone el artículo 54º y el artículo 13º inciso h), pudiendo aprobarlos, observarlos o rechazarlos por los dos tercios de votos de los miembros presentes;

d) Darse un reglamento interno;



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA
CNE 4476/2018

e) Juzgar la conducta de las autoridades partidarias en el cumplimiento de la Carta Orgánica y de los funcionarios electivos, observándose lo dispuesto en el inciso siguiente, en caso de expulsión.

f) Resolver en apelación las penalidades impuestas por el Tribunal de Conducta, exigiéndose el voto de los dos tercios de los miembros presentes para resolver la expulsión;

g) Elegir por simple mayoría de votos la Junta Electoral, el Tribunal de Conducta y los Apoderados del Partido

h) Designar por simple mayoría una comisión de tres miembros para revisar las cuentas del Partido;

Art. 9° - El Orden del Día de la Convención podrá ser modificad e incluirse asuntos nuevos si así lo resuelve la mitad más uno de los miembros presentes. Los miembros del Comité Central tienen voz pero no voto en las deliberaciones de la Convención. Tendrán el mismo derecho los legisladores y los representantes antes los organismos nacionales del Partido.

Art. 10° - La Convención celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año para considerar la gestión del Comité Central, los informes de la Comisión de Cuentas y los que prescribe el artículo 54°. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar:

a) Por citación del Comité Central;

b) Por pedido de la mitad más uno de los Comités Departamentales;

c) Por el petitorio del diez por ciento de los afiliados;

d) Por el pedido del veinticinco por ciento de los Convencionales;

e) Por convocatoria de la Mesa Directiva de la Convención. En cada caso se expresará el motivo de la convocatoria, haciéndose las citaciones con ocho días de anticipación por lo menos.

TITULO III

DEL COMITÉ CENTRAL DE LA PROVINCIA

Art. 11° - El Comité Central de la Provincia es la autoridad superior ejecutiva permanente del Partido. Estará formado por un Presidente, un Vicepresidente 1°, un Vicepresidente 2°, Vicepresidente 3°, nueve (9) Secretarios Titulares y nueve (9) suplentes.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA
CNE 4476/2018

El Vicepresidente 1° reemplazará al Presidente titular en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento del Presidente; al Vicepresidente 1° lo reemplazará el Vicepresidente 2°, al Vicepresidente 2° lo reemplazará el Vicepresidente 3° y a éste el Secretario que elijan los secretarios del Comité Provincial.

La minoría estará representada por un (1) Vicepresidente y tres (3) Secretarios titulares y tres (3) suplentes.

La Organización Provincial de la Juventud estará representada con voz y voto por un (1) Secretario titular y un (1) suplente, siempre que hubieran llenado las condiciones mínimas que establece esta Carta Orgánica para tener derecho a representación en los organismos de gobierno del Partido. (Modificado por la Convención Provincial el 26/09/1992 .F° 21)

La Franja Morada Provincial estará representada con voz y voto por un (1) Secretario titular y (1) suplente. (F° 17 a 20)

La Organización de Trabajadores Radicales provincial estará representada con voz y voto por un (1) Secretario Titular y un (1) Secretario Suplente. .(Agregado por Convención Provincial de fecha 30/11/2024)

Art. 12° .- Para ser miembro del Comité Central de la Provincia se requiere tener ciudadanía argentina, ser elector en la Provincia y tener por lo menos tres años de antigüedad en el Partido, este último requisito no rige para los delegados de la Juventud.

Art. 13° -- El Comité Central de la Provincia tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dictar su reglamento interno;
- b) Dictar las normas y disposiciones necesarias para cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica, la Carta Orgánica Nacional y las resoluciones de los organismos superiores del Partido;
- c) Dirigir la campaña electoral, la propaganda y el proselitismo en concordancia con la plataforma electoral y declaraciones de principios del Partido.
- d) Llevar el fichero general del Partido, organizar la inscripción de afiliados, mantener permanentemente abierta las afiliaciones, disponer, a los efectos de las elecciones



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA
CNE 4476/2018

internas, la confección de padrones, en los que figurarán los afiliados existentes a la fecha de iniciación de la confección de éstos. Sólo tendrán derecho de voto los que figuren en él;

e) Dirigir en general, la marcha del Partido, inspeccionar los Comités Departamentales o intervenirlos en su caso, al solo efecto de normalizar su funcionamiento en el plazo de sesenta días y adoptar todas las medidas necesarias para desarrollar el interés por la acción cívica, para mantener la disciplina partidaria y para afianzar el espíritu de solidaridad entre afiliados;

f) Administrar el tesoro del Partido y llevar libro de inventario, copiador de cartas y cajas, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio.

g) Reglamentar la reforma de percepción de las rentas partidarias y su distribución;

h) Presentar informes anuales a la Convención sobre la marcha y estado del Partido.

i) Mantener las relaciones del Partido con las autoridades de la Nación y de la Provincia, como así también con los cuerpos nacionales y provinciales del Partido, 5 con funcionarios y autoridades electivas, interviniendo y resolviendo en las desavenencias que se originen en los bloques legislativos;

j) Someter al juzgamiento del Tribunal de Conducta en las faltas y actos de inconducta e indisciplina en que, a juicio del cuerpo, incurrieren afiliados del Partido;

k) Convocar a la Convención en los casos previstos;

l) Convocar a elecciones partidarias internas con cuarenta y cinco días de anticipación como mínimo y comunicar esta resolución a la Junta Electoral a sus efectos;

m) Pronunciarse en definitiva sobre los casos previstos en esta Carta Orgánica, así como en las consultas sobre los casos no previstos;

n) Fomentar, en la medida de lo posible, una amplia labor de cultura social, de docencia popular y de proselitismo político; crear la biblioteca del Partido, centros culturales y de difusión de la doctrina del Partido;

ñ) Autorizar la creación de Centros o Comités Partidarios.

o) Establecer, mantener y reglamentar las relaciones oficiales con las organizaciones de la Juventud Radical en la Provincia;

p) Resolver las cuestiones sometidas por los Comités Departamentales;



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA
CNE 4476/2018

q) Crear, mantener y hacer funcionar la Escuela de Conducción Política; (Modificado por la Convención Provincial el 04/10/1986.F° 16)

r) Designar una Comisión de Asuntos Gremiales y reglamentar sus funciones: (Modificado por la Convención Provincial el 26/09/1992. F° 22)

Art. 14°.- En caso de acefalía del Comité Central se procederá a nuevas elecciones por el voto directo de los afiliados, dictándose la convocatoria respectiva dentro de los treinta días de producida, siempre que falte más de un año para la terminación de su mandato. En caso contrario será designado por la Convención Provincial por simple mayoría de votos. En tanto dure la acefalía se hará cargo del Comité Central la Mesa Directiva de la Convención. Los nuevos miembros serán elegidos para completar el período.

Art. 15° - El Comité Central, por siempre mayoría de los miembros presentes, podrá dejar cesantes a sus componentes que no aceptasen sus cargos después de los treinta días de su elección o que dejaren de asistir a tres sesiones ordinarias consecutivas o cinco alternadas sin causa debidamente justificada. (Modificado por la Convención Provincial el 26/09/1992. F° 22)

Art. 16° - El Comité Central tendrá quórum legal con la mitad mas uno de sus miembros. Los legisladores, concejales municipales, presidentes de Comités Departamentales, Intendentes Municipales, Presidente del Comité Provincia de la Juventud y un miembro de la Mesa Directiva de la Convención Provincial podrán asistir a sus deliberaciones con voz pero sin voto. (Modificado por la Convención Provincial el 26/09/1992. F° 22).Se establece la bimodalidad para la realización de las reuniones de la Mesa Directiva, pudiendo ser la 6 participación de sus miembros en forma presencial, o de forma virtual por la plataforma habilitada a tal efecto. Se deberá garantizar contar con la tecnología necesaria para la virtualidad. .(Modificado por Convención Provincial de fecha 30/11/2024)

Art. 17° - El Comité Central celebrará sesiones extraordinarias a requerimiento de tres de sus miembros o de veinte afiliados para un objeto determinado.

TITULO IV

DE LOS COMITES DEPARTAMENTALES



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA
CNE 4476/2018

Art. 18° - Cada Departamento en que se divide la Provincia tendrá su respectivo Comité Departamental compuesto por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, seis (6) Secretarios titulares y seis (6) suplentes, que se elegirán en un mismo acto y reemplazarán a aquellos en la forma establecidas para el Comité Central de la Provincia, debiendo tener su sede central dentro del territorio del Departamento, la minoría estará representada por dos (2) Secretarios titulares y dos (2) suplentes. La Organización Departamental de la Juventud estará representada con voz y voto por un (1) Secretario titular y un (1) suplente. (Modificada por la Convención Provincial el 26/09/1992. F° 22)

Art. 19° - Para ser miembros de los citados Comités se requieren las mismas condiciones que para ser delegado de la Convención Provincial y ser vecino del Departamento.

Art. 20° - Los Comités Departamentales funcionarán en la misma forma que el Comité Central y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la dirección del Partido en su respectivo Departamento;
- b) Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica, las resoluciones de la Convención Provincial y del Comité Central;

Art. 21° - Habrá, en lo posible, un Comité de Circuito en cada Localidad que constituya un circuito electoral de acuerdo al padrón nacional o provincial. En las localidades donde exista un solo circuito electoral, bastará con la constitución del Comité Departamental, no siendo necesaria la conformación del Comité de Circuito. (Modificado por Convención Provincial de fecha 30/11/2024). Se compondrá de un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, y tres (3) Secretarios titulares y tres (3) suplentes y su funcionamiento será reglamentado por el Comité Central de la Provincia. La minoría estará representada por un Secretario titular y un suplente. La Organización de la Juventud estará representada con voz y voto por un (1) Secretario titular y un (1) suplente. (Modificado por la Convención Provincial el 26/09/1992. F° 22)

TITULO V

DE LA ORGANIZACIÓN PROVINCIAL DE LA JUVENTUD

Art. 22° - Funcionará un organismo provincial de la Juventud del que formarán parte todos los afiliados comprendidos entre los 18 y 30 años de edad. 7



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA
CNE 4476/2018

Art. 23°- El Comité Central reglamentara la organización permanente de la Juventud Radical. (Derogado por la Convención Provincial en sesión extraordinaria del 04/10/1986. F° 16)

Art. 24° - La Organización de la Juventud estará representada ante el Comité Central por un (1) delegado titular y un (1) suplente en carácter de Secretario, con voz y voto, y ante la Convención Provincial por tres (3) Convencionales titulares y tres (3) suplentes, con voz y voto.

Art. 25°- Para que la Organización de la Juventud tenga derecho a mandar delegados a la Convención Provincial y al Comité Central deberá tener constituidos los respectivos comités juveniles en ocho (8) departamentos por lo menos (Modificado por Convención Provincial de fecha 30/11/2024) y poseer, en cada uno de éstos, un padrón con quince (15) afiliados como mínimo.

TITULO VI

DE LA JUNTA ELECTORAL

Art. 26°- La Junta Electoral del Partido se compondrá de cinco miembros elegidos por la Convención y funcionará en el local del Comité Central, eligiendo de su seno un Presidente en la primera sesión que celebre. Sus miembros podrán ser reelectos por una sola vez. Se establece la bimodalidad para la realización de las reuniones de la Junta Electoral, pudiendo ser la participación de sus miembros en forma presencial, o de forma virtual por la plataforma habilitada a tal efecto. Se deberá garantizar contar con la tecnología necesaria para la virtualidad. (Modificado por Convención Provincial de fecha 30/11/2024)

Art. 27° - Sus funciones serán las que fije la ley Electoral de la Provincia para el Tribunal Electoral, condicionadas a las disposiciones de la presente Carta Orgánica y especialmente las siguientes:

a) Confeccionar el padrón de afiliados conforme al fichero llevado por el Comité Central. Previa depuración lo hará público y abrirá un periodo de tacha no menor de quince días en el que los afiliados podrán oponer observaciones en base a las causales siguientes:

1) Estar comprendido dentro de una causal de inhabilidad de las establecidas en las leyes nacionales y provinciales de la materia.

2) Los que hubieran sido suspendidos o expulsados.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA
CNE 4476/2018

3) Los que hubieran renunciado.

b) Pronunciarse en definitiva sobre tachas propuestas y aprobar los padrones por lo menos diez (10) antes de las elecciones internas.

c) Presidir, organizar y fiscalizar las elecciones internas, hacer el escrutinio definitivo e inapelable de las mismas, proclamando a los electos. Cuando se trate de elecciones de candidatos a cargos públicos electivos, lo comunicará al Apoderado del Partido para su oficialización. 8

d) Oficializar las boletas de sufragio para las elecciones abiertas y simultaneas de legisladores nacionales ajustándose a los requisitos exigidos por el Código Electoral Nacional en cuanto a las características del papel, dimensiones y tipografías. (Modificado por la Convención Provincial el 31/08/2002. F° 23)

Art. 28°- Una vez que el Comité Central haya convocado a elecciones internas y lo haya comunicado a la Junta Electoral, ésta procederá de inmediato cumplir su cometido.

Art. 29° - Nombrará para cada mesa, con anticipación no menor de cinco días, la autoridad respectiva compuesta por un (1) Presidente y un (1) suplente. La designación se comunicará a los nombrados por telegrama o carta certificada. (Modificado por la Convención Provincial el 26/09/1992. F° 22).

Art. 30° - Fijará los lugares donde funcionarán los comicios dentro de los circuitos respectivos y los dará a conocer a los afiliados, con anticipación no menor de cinco días al acto electoral a realizarse.

Art. 31°- Inmediatamente después de realizado el acto electoral, la junta sesionará con carácter permanente y procederá a verificar el escrutinio definitivo y a proclamar sus resultados conforme a lo dispuesto en el artículo 27°.

Art. 32°- Todas las resoluciones de la Junta se adoptarán en reuniones a las que asistan por lo menos tres de sus miembros, los votos serán fundados en todos los casos.

Art. 33° - Convocados los afiliados a elecciones internas, la ausencia de cualquiera de sus miembros a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, procederá a la separación automática del miembro ausente debiendo el Presidente y en ausencia de éste cualquiera de los otros miembros, comunicar a la Mesa Directiva de la Convención para que ésta llene de inmediato la vacante, hasta la primera reunión que realice la H. Convención.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA
CNE 4476/2018

TITULO VII

DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

Art. 34°- El Tribunal de Conducta será elegido por la H. Convención Provincial y estará integrado por cinco miembros.

Art. 35°- Corresponde al Tribunal de Conducta instruir proceso a los afiliados, juzgar su conducta y aplicar las penalidades que corresponda de conformidad a las prescripciones de esta Carta Orgánica.

Art. 36°- El Tribunal de Conducta actuara a requerimiento del Comité Central o de la Junta Electoral o de cualquier afiliado. Fijará sus propias reglas de procedimiento sobre la base de que éste debe ser verbal, actuado y público, con intervención y defensa del acusado. la resolución definitiva deberá producirse dentro del termino de sesenta días contados desde la iniciación de las actuaciones. Concluido dicho termino sin producirse resolución alguna quedará sin efecto y como no presentada la acusación, sin perjuicio de las responsabilidades de los miembros del Tribunal de Conducta ante la H. Convención Provincial.

Art. 37°- Las resoluciones del Tribunal de Conducta serán inapelables, con excepción de las que imponga suspensión mayor de un año o expulsión, las que serán recurribles ante la H. Convención dentro de los diez días de notificadas. Hasta tanto se pronuncie la H. Convención el afiliado quedará suspendido en el goce sus derechos como tal.

Art. 38°- El Tribunal de Conducta elegirá entre sus miembros su Presidente, el que deberá renovarse cada año. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos. Se establece la bimodalidad para la realización de las reuniones, pudiendo ser la participación de sus miembros en forma presencial, o de forma virtual por la plataforma habilitada a tal efecto. Se deberá garantizar contar con la tecnología necesaria para la virtualidad. (Modificado por Convención Provincial de fecha 30/11/2024)

Art. 39°- En caso de renuncia de alguno de los miembros del Tribunal de Conducta la Mesa Directiva de la Convención designará el reemplazante. Habiendo excusación de alguno de sus miembros para un caso determinado será reemplazado transitoriamente por el Presidente de la Convención y, en defecto de éste, por el Presidente el Comité Central, o Presidente de la Junta Electoral en su orden.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA
CNE 4476/2018

TITULO VIII

DE LA DISCIPLINA PARTIDARIA

Art. 40º- Los afiliados del Partido, por las faltas que cometieran, estarán sujetos a las siguientes penalidades:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión;
- c) Expulsión. Art.

41º - La pena será comunicada oficialmente a todos los organismos de la Provincia, la de expulsión será comunicado a todos los organismos superiores de la Provincia y al Comité Nacional.

TITULO IX

DEL TESORO PARTIDARIO

Art. 42º -El tesoro partidario se formará: (Modificados por la Convención Provincial el 01/08/2002. Fº.28 y 29)

- a) Con el 15% de las remuneraciones que perciban los legisladores provinciales del Partido;
- b) Con el 10% de las remuneraciones que perciban los concejales municipales y el 15% de los intendentes municipales;
- c) Con el 10% de las remuneraciones que perciban los legisladores nacionales electos por el distrito; 10
- d) Con el 10% de las remuneraciones que perciban los ex legisladores y funcionarios nacionales jubilados en el cargo;
- e) Con el 10% de las remuneraciones que perciban los ex legisladores provinciales jubilados en el cargo;
- f) Con el 10% de las remuneraciones que perciban los dirigentes, militantes y afiliados que accedan a los cargos públicos;
- g) Con el 10% de las remuneraciones que perciban los asesores, secretarios y empleados de los bloques políticos municipales, provinciales, nacionales;



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA
CNE 4476/2018

h) Con las donaciones, colectas y emisiones de bonos que se realicen entre los afiliados y simpatizantes partidarios, siempre que estas ultimas las disponga el Comité Central;

i) Los aportes y contribuciones que efectúen los candidatos a cargos públicos, electivos nacionales, provinciales y municipales, no serán considerados parte del tesoro partidario y por ende en caso de acceder a cualquiera de ellos no serán compensados como gasto de campaña;

j) El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será considerada inconducta partidaria siendo materia del organismo interno correspondiente aplicar la sanción que corresponda;

Art. 43° - Cuando un afiliado se encuentre en el caso de pagar dos contribuciones deberá abonar la mayor.

Art. 44°- Semestralmente el Comité Central realizará un balance que será pasado para su aprobación a la Comisión de Cuenta.

Art. 45°- La renta partidaria se distribuirá e invertirá en la siguiente forma:

a) De lo recaudado trimestralmente en los Comités Departamentales, éstos retendrán un 60% para sí y harán entrega del 40% restante al Comité Central de la Provincia, incluyendo balance por duplicado. El Comité Central de la Provincia remitirá trimestralmente al Comité Nacional el porcentaje que determine la Convención Nacional;

b) La renta de los Comités de Circuito se reducirá al 20% de sus recaudaciones, debiendo hacer entrega mensual del 80% restante a sus respectivos Comités Departamentales;

c) El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso a) por parte de los Comités Departamentales o la mora de los trimestres traerá aparejada la inmediata intervención del Comité Central de la Provincia. Si producida la intervención se comprobara negligencia grave, malversación u otra irregularidad punible por esta Carta Orgánica y leyes de la Nación, se dará inmediata cuenta al o los asesores jurídicos del Partido, a los efectos de las acciones penales correspondientes ante la justicia ordinaria y en el orden partidario serán penados sus responsables con penas de inhabilitación o expulsión. Análogamente



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA
CNE 4476/2018

procederán los Comités 11 Departamentales respecto de los Comités de Circuito en todos los casos de que la mora fuese de un trimestre

TITULO X

DE LA COMISION DE CUENTAS

Art. 46° - La Comisión de Cuentas será elegida por la Convención y tendrá por misión revisar las cuentas del Partido, controlar los ingresos y egresos, aprobar y rechazar los balances que deberán elevarse semestralmente al Comité Central y visar el informe que el mismo remitirá anualmente a la Convención Provincial.

Art. 47°- La Comisión de Cuentas estará formada por tres miembros que deberán reunir las mismas condiciones que para ser miembros el Comité Central.

TITULO XI

DE LOS AFLIADOS

Art. 48° - Podrán afiliarse al Partido los ciudadanos de ambos sexo que estén en condiciones de usar el derecho de sufragar. La afiliación debe realizarse en el Colegio Electoral a que pertenezca el ciudadano, debiendo acreditar su identidad con la respectiva Libreta Cívica o Cédula de Identidad.

Art. 49°- Cuando un ciudadano haya solicitado cambio de domicilio y no figure en el Padrón Oficial, podrá afiliarse y ejercer el derecho de sufragio interno justificando esta circunstancia con la presentación de la Libreta Cívica. Los ciudadanos recién enrolados que no figuren en el Padrón Electoral, podrán afiliarse y ejercer el derecho de sufragio justificando esta circunstancia con la presentación de la Libreta Cívica, sin perjuicio de lo que dispuesto por la Ley 25.611 para la elección de legisladores nacionales (Modificado por la Convención Provincial el 31/08/2002. F° 23).

Art. 50°- Para afiliarse al Partido será necesario una solicitud de afiliación, con adhesión a los principios partidarios y de acuerdo a lo establecido en la ley 19.102, artículo 28, inc. C.

Art. 51°- Los afiliados que hubiesen dejado de pertenecer al Partido, al reingresar serán considerados como afiliados nuevos.

Art. 52°- Cuando el Partido deba adoptar alguna decisión de trascendental importancia, el Comité Central podrá convocar a Asamblea de afiliados para su consulta,



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA
CNE 4476/2018

dando amplia publicidad a la convocatoria que deberá hacerse con quince días de anticipación por lo menos.

Art. 53° -Ningún afiliado o grupo de afiliado podrá dar a publicidad ninguna presentación dirigida a las autoridades partidarias antes de haberla hecho llegar a éstas. Tampoco podrá utilizar el nombre, las siglas ni los símbolos partidarios para avalar una declaración o posición política, individual o grupal, que no sea emanada o contenga posiciones contrarias a lo resuelto por las autoridades y órganos partidarios formalmente constituidos, tanto provinciales, departamentales o de circuito. (Modificado por Convención Provincial de fecha 30/11/2024) 12

Art. 54°- Todo afiliado que desempeñe función pública electiva está obligado a informar a la Convención Provincial de su gestión en el cargo que desempeñe. Este informe deberá presentarse en la sesión anual ordinaria de la Convención.

Art. 55°- Podrán inscribirse en un registro especial que llevarán los Comités Departamentales en carácter de simpatizantes, los argentinos de ambos sexos comprendidos entre la edad de 16 años y la fecha en que deban cumplir con la Ley de Enrolamiento. Tendrán voz en las asambleas partidarias, pero no podrán votar ni ser electos para cargos electivos.

Art. 56°- Los extranjeros de ambos sexos podrán afiliarse en un registro especial que llevarán los Comités Departamentales, teniendo las mismas atribuciones que las conferidas a los simpatizantes en el artículo anterior. TITULO XII DE LOS CANDIDATOS

Art. 57°- Pueden ser candidatos del Partido los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos por la Constitución Nacional y Provincial, aunque no sean afiliados al Partido. Para ser candidatos del Partido se requiere:

- a) Cinco años de antigüedad como afiliado para gobernador y vice de la Provincia;
- b) Tres años de antigüedad para Senadores, Diputados Nacionales y Constituyentes Nacionales.
- c) Dos años de antigüedad para todo otro cargo público electivo.

Art. 58° - Para ser electo candidato del Partido a Gobernador, Vicegobernador, Senador Provincial, Diputado Provincial, Intendente y Concejal, basta la simple mayoría de sufragantes o de convencionales. Para ser reelecto en el mismo cargo público se requieren



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA
CNE 4476/2018

los dos tercios de los convencionales presentes, cuando fuere reelegido por la Convención o los dos tercios de los votos válidos emitidos en las elecciones internas, cuando lo fuere por el voto directo de los afiliados. La elección de candidatos a legisladores nacionales se registrará por la interna abierta y simultánea conforme a la Ley de la materia. (Modificado por la Convención Provincial el 31/08/2002. F° 23)

TITULO XIII

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art. 59°- Son incompatibles los cargos partidarios con funciones electivas y políticas en el Poder Ejecutivo. A la aceptación o proclamación de un cargo de los enumerados, quedan de hecho cesantes en las funciones partidarias. Exceptuándose los que ejerzan funciones docentes, los empleados de bloques legislativos y municipales y los profesionales de la medicina que se desempeñen en cargos técnicos. (Modificado por la Convención Provincial el 26/09/1992. F° 22)

Art. 60°- Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente más de dos cargos en la organización partidaria. A este efecto se equipararán los cargos públicos electivos a los de 13 carácter interno. Las funciones transitorias no serán consideradas a los fines de la presente incompatibilidad.

Art. 61°- Habrá incompatibilidad entre los cargos de miembros de los poderes públicos nacionales o provinciales con los representantes o letrados de empresas concesionarias del Estado y los asociados a entidades de cualquier índole contrarias a los principios de la Unión Cívica Radical. Los legisladores nacionales o provinciales no podrán aceptar ningún cargo rentado en la administración nacional, provincial o municipal. Caducará de pleno derecho la afiliación partidaria, eliminándose del padrón de la Unión Cívica Radical, al afiliado que integre una lista de un partido, frente, coalición o alianza, que en una elección general para cargos provinciales o nacionales se enfrente a nuestro partido, o al frente, coalición o alianza que éste integre, como así también el afiliado que sea funcionario de planta política o forme parte en forma ejecutiva de un gobierno de distinto signo al de la Unión Cívica Radical. Salvo en los casos de los afiliados que integren órganos de contralor pertenecientes a la oposición, y en los casos donde la Convención partidaria



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA
CNE 4476/2018

haya autorizado a integrar lugares en otras fuerzas políticas o gobiernos ajenos a nuestro partido. . (Modificado por Convención Provincial de fecha 30/11/2024).

Art. 62°- Se declara incompatible el cargo de Delegado a la Convención Nacional con el de Delegado al Comité Nacional; el de Delegado a la Convención Provincial con el de miembro del Comité Central.

TITULO XIV

DE LA ELECCION INTERNA

Art. 63°- A los efectos de la renovación de los Delegados a la Convención Nacional, Comité Nacional, Convención Provincial, miembros del Comité Central y de los Comités Departamentales y Comités de Circuito que establece esta Carta Orgánica, por lo menos 45 días antes de la terminación del mandato de sus componentes, el Comité Central deberá convocar a los afiliados de la Unión Cívica Radical para las elecciones respectivas. Si por cualquier causa la elección no se llevara a cabo en el término fijado, continuarán en sus funciones los miembros de los respectivos organismos, pero en ningún caso podrán durar más de treinta días del fijado para la terminación del mandato. Pasado ese término los afiliados se darán por convocados para elegir sus autoridades.

Art. 64° - Los candidatos a ocupar cargos electivos, Gobernador y Vice, Intendentes, Concejales y legisladores provinciales, serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados. El Comité Central hará la convocatoria respectiva 45 días antes de la fecha fijada para la elección. En caso de no haberse realizado la elección interna por cualquier circunstancia en tiempo suficiente para efectuar la proclamación dentro de los términos legales, la Convención Provincial podrá resolver, con dos tercios de los miembros presentes, elegir directamente los candidatos que sostendrá el Partido. (Modificado por la Convención Provincial el 31/08/2002. F° 10).

Art. 65°- En toda elección interna se votará por lista completa para la elección de miembros de la Convención Provincial, Comité Central de la Provincia, Comités Departamentales y de Circuito, Delegados a la Convención Nacional y al Comité Nacional.

Art. 66°- Para la proclamación se deberá seguir el orden de lista tanto para los titulares como para los suplentes. La minoría tendrá representación de acuerdo al artículo 3° de esta Carta Orgánica.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA
CNE 4476/2018

Art. 67°- Para la elección interna de candidatos a cargos electivos se oficializarán por la Junta Electoral las precandidaturas en forma individual para cada cargo.

Art. 68°- Conocido el resultado de la elección interna la Junta Electoral, en los casos que corresponda, confeccionará el orden de las listas que sostendrá el Partido de acuerdo al número de votos obtenidos por cada candidato.

Art. 69° - En caso de empate se procederá a elegir por sorteo.

Art. 70°- Cuando corresponda incorporar a los cuerpos legislativos o deliberativos de orden provincial o municipal sólo a una parte de los candidatos del total de la lista votada en los comicios de que se trate, se aplicará la selección que haya resultado de la elección interna respectiva de precandidatos. (Modificado por la Convención Provincial el 31/08/2002. F° 10)

Art. 71°- Todos los precandidatos en el acto de ser proclamados entregarán a los respectivos Comité de Distrito la renuncia de los cargos de que se trate, a los efectos de que aquellos organismos cumplieren lo establecido en el artículo anterior.

Art. 72° - El comicio interno se organizará de la siguiente forma:

a) Sólo se instalarán mesas en aquellos circuitos que haya un mínimo de veinte afiliados. En aquellos circuitos que no se llegue a ese número los afiliados votarán en las mesas más próximas del Colegio Electoral respectivo que indique la Junta Electoral;

b) Las listas y candidaturas se oficializarán ante la Junta Electoral, por intermedio de sus apoderados, con quince días de anticipación por lo menos al día del comicio interno (Modificado por la Convención Provincial el 04/10/ 1986. F° 16)

c) Deberán ser firmadas por un grupo de afiliados que la auspicien con la verificación de los datos de su Libreta Cívica. Los Apoderados deberán constituir domicilio legal ante la junta Electoral, el número de afiliados para apoyar a los distintos precandidatos será:

1° - Por lo menos 200 par el cargo de Gobernador y Vicegobernador.

2° - 150 para Diputados, Senadores y Constituyentes Nacionales, Delegados a la Convención Nacional, Comité Nacional y Comité Central de la Provincia.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA
CNE 4476/2018

3°- 15 para la elección de delegados a la Convención de la Provincia, autoridades departamentales intendente y concejales Municipales. Ningún afiliado podrá propiciar más de una lista de precandidatos a un mismo cargo. Para la presentación y oficialización de una lista provincial para la elección de miembros de la Convención Nacional, del Comité Nacional y del Comité Provincial, se deberán constituir listas en al menos trece (13) Departamentos en el Distrito. En cuanto a los Comités de Circuito, 15 los Departamentos que cuenten con hasta tres (3) circuitos electorales deberán constituir al menos uno (1), los que cuenten entre cuatro (4) y cinco (5) circuitos electorales deberán constituir al menos dos (2) y los que cuenten con más de seis (6) circuitos electorales deberán constituir al menos tres (3) circuitos electorales. (Modificado por Convención Provincial de fecha 30/11/2024)

d) Las listas y nombres para las precandidaturas a que se refieren los puntos 1° y 2° del inciso anterior, serán oficializadas directamente ante la Junta Electoral del Partido y las que se refiere al punto 3° serán oficializadas ante el Comité Departamental respectivo, el que en ningún caso se negará a recibir las listas y nombre de precandidatos, al pie de las cuales dejará constancia de la fecha y hora de la presentación, con la conformidad firmada de dos de los representantes como mínimo. Cumplidas estas garantías el Comité Departamental remitirá la documentación completa a la Junta Electoral dentro de las 24 horas;

e) La Junta Electoral tachará los nombres de los candidatos que no reúnan las condiciones de afiliación y antigüedad requeridas por esta Carta Orgánica. Dicha resolución será comunicada directamente al Apoderado de los candidatos con expresión de la causa que motivó la tacha;

f) Las precandidaturas no observadas por la Junta Electoral o por cualquier afiliado dentro de las 48 horas de su presentación quedarán de hecho aprobadas;

g) Objetada una precandidatura la Junta Electoral deberá expedirse con carácter irrevocable dentro de las veinticuatro horas de formulada la observación. No haciéndolo dentro de ese término se la considerará oficializada,

h) Las listas se presentarán completas con candidatos para todos los cargos partidarios. En los casos de resolución haciendo lugar a una impugnación o impugnaciones parciales los Apoderados de las listas procederán a su reemplazo;



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA
CNE 4476/2018

i) Los candidatos partidarios podrán designar Apoderados ante las mesas para fiscalizar el acto. Los candidatos por sí o por intermedio de sus apoderados podrán formular cualquier observación o queja dejando de ello constancia en el acta de comicio;

j) El voto será secreto, emitido en cuarto oscuro, en sobre cerrado que firmará el Presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo;

k) Las boletas deberán ajustarse a la reglamentación que en cada caso dictará la Junta Electoral debiendo ser oficializada hasta 24 horas antes del comicio, salvo lo dispuesto en la Ley 25.611 para la elección para la elección de legisladores nacionales (Modificado por la Convención Provincial el 31 /08/2002. F° 23):

1° Las boletas de sufragio no oficializadas por la Junta Electoral no podrán ser colocadas en los locales destinados al comicio y las listas o grupos a que pertenezcan no podrán designar fiscales para controlar el acto electoral. Si al hacerse el escrutinio aparecieren votos emitidos por esas boletas serán considerados nulos;

2° En caso de oficializarse una sola lista de candidatos a cargos partidarios sus miembros serán proclamados electos una vez vencido el plazo fijado por el inciso f)

l) Los candidatos por una lista que renuncien a ella no podrán integrar otra lista en el mismo comicio. (Modificado por la Convención Provincial el 04/10/1986. F° 16).

Art. 73°- Inmediatamente después de clausurado el acto comicial el Presidente, en presencia de los fiscales y afiliados que acudieren, realizará las siguientes operaciones:

a) Abrirá las urnas que contienen los sobres con los votos, hará el recuento y controlará su exactitud con el número de sufragios que constan emitidos en el Padrón de afiliados;

b) Verificará de esta manera la corrección del acto, abrirá los sobres y contará las boletas comparando el número total de sufragios y los emitidos a favor de cada lista de candidatos;

c) Realizada esta operación invitará a firmar el acta a los apoderados y a los afiliados presentes que quisieran hacerlo y conjuntamente con las boletas escrutadas y todos los antecedentes enviará a la Junta Electoral por pieza certificada o por conducto personal, rodeado de las mayores garantías y seguridades. Si los apoderados se negaren a suscribir el acta, se dejará constancia del hecho en el cuerpo de la misma, certificando esta circunstancia con la firma de dos afiliados por lo menos. Igual procedimiento se impondrá en el acto comicial no fiscalizado;



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA
CNE 4476/2018

d) Los candidatos o sus apoderados tienen derecho a solicitar del Presidente una constancia del resultado de la elección, que este extenderá antes de dar por finalizada su actuación en el mismo local en donde la elección se haya realizado.

Art. 74°- Para la validez del comicio se fija de un margen de tres (3) votos en más o menos, en relación al número que conste en el acta respectiva.

Art. 75°- La Junta Electoral reglamentará la elección interna en todo lo no previsto en esta Carta Orgánica.

TITULO XV

DEL REFERENDUM

Art. 76°- Las resoluciones que sobre asuntos de trascendental importancia hubiesen adoptado la Convención o el Comité Central, podrán ser sometidas a la aprobación de todos los afiliados, mediante la aplicación del referéndum, cuando así lo solicite el tercio por lo menos de los citados organismos y siempre que dicha solicitud obtuviese la sanción de los dos tercios de la totalidad de los mismos.

Art. 77°- Será sometida obligatoriamente al referéndum toda resolución de la Convención o del Comité Central de la Provincia que indique, expresa o tácitamente, el reconocimiento o adhesión a determinadas autoridades nacionales, en el supuesto de producirse en el gobierno general del partido, una división que atente la unidad partidaria en el orden nacional, 17 procediéndose en igual forma con respecto a cualquier pacto político con individuos o fuerza que no fueran afiliados al Partido.

TITULO XVI

DE LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS

Art. 78°- Los representantes del Partido en la Legislatura Provincial o en los Concejos Deliberantes se constituirán en bloques orgánicos para sostener el programa partidario en cada caso. En cuestiones fundamentales de orden político las representaciones partidarias deberán consultar ante el Comité Central para recibir las directivas oficiales del Partido a las que deberán ajustar su conducta.

TITULO XVII

DISPOSICIONES GENERALES



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA
CNE 4476/2018

Art. 79°- En caso de que se elijan miembros titulares y suplentes para los organismos partidarios, los suplentes, por orden de colocación en las listas, reemplazarán automáticamente a los titulares, aun para el caso de simple inasistencia. Si en el desarrollo de la deliberación a que asiste el suplente, concurriera el titular, automáticamente cesa aquel.

Art. 80°- Para los casos no previstos en esta Carta Orgánica los organismos partidarios se regirán por el reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Provincia.

Art. 81°- La presente Carta Orgánica y las resoluciones dictadas por los organismos que ella crea, serán ley obligatoria de los afiliados de la Unión Cívica Radical en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 82°- Las elecciones de autoridades partidarias se realizarán, en cuanto fuera posible, simultáneamente con las de candidatos a cargos públicos electivos.

Art. 83°- No podrá ser elegido para ningún cargo público o partidario, y si ya lo hubiese sido, seguir desempeñando sus funciones, el afiliado que no se encuentre al día en el pago de alguna de las cuotas del artículo 42° que corresponda.

TITULO XVIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 84°- Los plazos fijados por esta Carta Orgánica, para la confección del Padrón electoral, su depuración, periodo de tachas, convocatoria a elecciones internas, y otros fijados para la elección de sus autoridades partidarias, podrán ser disminuidos por la Junta Promotora por esta única vez, previa comunicación a efectuarse por la prensa local, todo ello para posibilitar cuanto antes la reorganización partidaria.

Art. 85°- El régimen de incompatibilidad que fija esta Carta Orgánica comenzara a regir a medida que se vayan renovando los organismos partidarios.

Art. 86°- Esta Carta Orgánica comenzara a regir en todas sus partes desde el instante en que sea proclamada por la Convención de la Provincia. Exceptuándose de esta disposición las concernientes a la intervención de los diversos organismos partidarios que comenzaran a regir en la primera renovación de autoridades partidarias.

a) Observaciones: Carta Orgánica Provincial revisada y corregida incorporando las resoluciones de la Convención Provincial obrantes en archivo del Comité Central. Los



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA
CNE 4476/2018

números de folios corresponden a la documentación respaldatoria de la elevación de la COP al Juzgado Federal con competencia electoral. Salta, 06 de setiembre de 2012.

b) Observaciones: Carta Orgánica Provincial revisada y corregida incorporando las resoluciones de la Convención Provincial de fecha 30 de Noviembre de 2024. Se adjunta documentación respaldatoria de la elevación de la COP al Juzgado Federal con competencia electoral. Salta, de Diciembre de 2024.

Secretaría Electoral, 29 de agosto de 2.025.- Fdo. Juan Pablo ACOSTA
SABATINI – Secretario Electoral.